

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 2003

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, de la Consejera señora Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Vicepresidente señor Jaime del Valle y los Consejeros señora Consuelo Valdés y señores Jorge Carey y Herman Chadwick, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 15 de diciembre del año 2003 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Informa que durante la segunda semana de diciembre en curso concurrió a Barcelona, en calidad de miembro del Comité Organizador del Encuentro Mundial de Autoridades Reguladoras que tendrá lugar en dicha ciudad en mayo del próximo año, en el marco del Forum Universal de las Culturas 2004.

2.2 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que Canal 13 se desistió del segundo recurso de apelación pendiente ante la Décima Sala de la Corte de Apelaciones interpuesto en contra del acuerdo que le aplicó sanción de multa por la exhibición de publicidad de alcoholes en la telenovela "Machos". El motivo del desistimiento, como se lee en el respectivo escrito, es el rechazo de la apelación deducida por un acuerdo anterior e idéntico ante la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones.

3. ESTUDIO ESTADISTICO DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION AÑO 2003.

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

4. BAROMETRO DE VIOLENCIA AÑO 2003: TELENOVELAS.

Los señores Consejeros toman conocimiento del mencionado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

5. INFORME DE TELENOVELAS NACIONALES AÑO 2003.

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que incluye las siguientes telenovelas: "Puertas adentro", "Machos", "16" y "Pecadores". Dejan constancia de la alta calidad de éste y de los demás informes que se han analizado en la sesión.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "CIUDAD GOTICA" (INFORME DE CASO N°49 DEL AÑO 2003).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°185, de 1º de diciembre de 2003, el señor Waldo Mallea formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 30 de noviembre a las 23:00 horas, de un capítulo del programa "Ciudad Gótica";

III. Que fundamentó su denuncia en que habría un aprovechamiento de la ignorancia de las personas para explotarlas o ridiculizarlas, exponiéndolas a su denigración pública con la excusa de que se trata de una humorada; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la denuncia tiene directa relación con el tema de la calidad de la televisión, más que con la infracción a las normas que rigen dicha actividad. Así, parece discutible el aporte o el buen gusto del segmento del periodista Felipe Avello y del bailarín Bryan Tulio, sin que se advierta en sus rutinas infracción legal o reglamentaria;

SEGUNDO: Que las personas sólo manifiestan su rechazo o aprobación respecto de la procedencia de que el mencionado bailarín invada sus espacios, pero no son ridiculizadas ni denigradas como sostiene el denunciante,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por el señor Waldo Mallea y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULARES EN CONTRA DE RED TELEVISION, CANAL 4, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL JUSTICIERO" ("THE ENFORCER") (INFORME DE CASO N°50 DEL AÑO 2003).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos vía correo electrónico N°s. 188 y 189, ambos de 7 de diciembre de 2003, el señor Fernando Sánchez y doña Andrea Arancibia, respectivamente, formularon denuncia en contra de Red Televisión, Canal 4, por la emisión, el mismo día a las 19:00 horas, de la película "El justiciero" ("The Enforcer");

III. Que fundamentaron su denuncia, en el primer caso, en que en el filme aparece un niño de no más de diez años golpeado brutalmente por un par de adultos y, en la segunda, que en él se golpea a un niño hasta dejarlo casi muerto; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el niño que participa en escenas de violencia no es vulnerable, ya que sus conocimientos de kung fu lo igualan a sus adversarios adultos, como se demuestra al principio de la película, donde enfrenta a personas mayores en pie de igualdad, por lo que definir al personaje solamente como niño implica desconocer su condición de karateca;

SEGUNDO: Que si se considera el subgénero de la película (acción/artes marciales), es el mismo niño quien valiéndose de sus conocimientos en artes marciales ayuda a su padre a restablecer el orden dentro del marco de la ley;

TERCERO: Que la referida película fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, en el año 2000, como apta para todo espectador,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a las denuncias formuladas por el señor Fernando Sánchez y por doña Andrea Arancibia y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. El Consejero señor Gonzalo Figueroa fue partidario de formular cargo por las causales de violencia excesiva y de participación de menores en escenas de extrema violencia o crueldad.

8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "CQC" (INFORME DE CASO Nº51 DEL AÑO 2003).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico Nº187, de 5 de diciembre de 2003, el señor José Manuel Villena formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la exhibición, el día 23 de noviembre a las 22:00 horas, de un capítulo del programa "CQC";

III. Que fundamentó su denuncia en que en dicho programa se ofendió gratuita y reiteradamente a la señorita Daniella Campos, refiriéndose a ella con frases de doble sentido. El denunciante considera un atropello a los derechos de cualquier ciudadano el ser humillado e insultado a través de un medio masivo por asuntos de su vida privada; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el programa pretende burlarse y hacer humor a costa de quienes aparecen constantemente en las pantallas de televisión, como es el caso de doña Daniella Campos, que ha sido frecuentemente invitada y entrevistada en una diversidad de programas y medios de prensa escrita, que han escudriñado, con su anuencia, los detalles más íntimos de sus relaciones amorosas;

SEGUNDO: Que el tipo de periodismo irreverente, humorístico y directo ridiculiza los errores, comentarios, contradicciones o la vida privada de cualquier personaje público que pueda ser blanco de su humor y que se preste para ello, sin que pueda afirmarse, en el presente caso, que se atropelló la dignidad de la señorita Campos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por el señor José Manuel Villena y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señores Gonzalo Figueroa y Carlos Reymond fueron partidarios de formular cargo por ofensa a la dignidad de la señorita Daniella Campos. El señor Reymond plantea que el trato que en ese programa se da a la señorita Daniella es maligno y ofende gravemente su dignidad como persona. En base a supuestos antecedentes de su vida privada se le aplican calificativos groseros relativos a su honra, a su apariencia y a su extracción social. El Consejero se abstiene de repetir los términos empleados por los conductores del programa para no reiterar el daño que ocasionan. Agrega que el humorismo de dudosa calidad del programa en nada atenúa la gravedad de la ofensa inferida. Propone que se formule cargo al canal en que el programa se difunde, por ofensa a la dignidad de las personas.

9. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "EDICION IMPACTO".

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 20 de octubre de 2003 se acordó formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión", del capítulo "El negocio de la violencia" del programa "Edición impacto", el día 6 del mismo mes y año a las 22:00 horas, con contenidos que se ajustan a las definiciones legales de violencia excesiva y truculencia y que caen en sensacionalismo;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°561, de 27 de octubre de 2003, y que la concesionaria y usufructuaria presentaron descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Unicamente lo expresado en los descargos en el sentido que "la Dirección Ejecutiva de Chilevisión, especialmente sensibilizada con las últimas directrices impartidas por el H. Consejo Nacional de Televisión, ha optado por modificar la línea periodística del programa y reemplazar a su productor responsable, lo que se ha manifestado en que sus últimos capítulos han sido rigurosamente supervisados, evitando escenas que puedan provocar la controversia del telespectador y posible formulación de cargos del H. Consejo",

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción mínima contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, es decir, amonestación, por la exhibición, el día y hora arriba indicados, del capítulo "El negocio de la violencia" del programa "Edición impacto", con contenidos de violencia excesiva, truculencia y sensacionalismo.

10. APLICA SANCION A CABLE COLOR (SALAMANCA) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 17 de noviembre de 2003 se acordó formular cargo a Cable Color (Salamanca) por haber exhibido a través de la señal Multipremier publicidad de "Cerveza corona" el día 6 de septiembre del mismo año a las 20:59 horas;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°660, de 1º de diciembre de 2003, y que la permissionaria presentó descargos oportunamente; y
- IV. Que en su escrito expresa que la señal Multipremier procede de México, cuyos horarios no corresponden a los de Chile, razón por la cual la empresa inserta tandas de publicidad local para evitar infringir la legislación;
- V. Que afirma que el día 6 de septiembre, a las 20:59 horas, no se transmitió publicidad de cerveza en la programación del operador; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que consta en los registros audiovisuales del Consejo que efectivamente el día 6 de septiembre de 2003, a las 20:59 horas, fue exhibida publicidad de "Cerveza Corona" por el operador "Cable Color" por medio de su señal Multipremier;

SEGUNDO: Que lo anterior sólo ocurrió en una sola ocasión;

TERCERO: Que es la primera vez que se formula cargo a la permisionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Color (Salamanca) la sanción mínima contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, es decir, amonestación, por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de publicidad de "Cerveza Corona" fuera del horario permitido.

11. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LA COMUNA DE CASABLANCA, DE QUE ES TITULAR RADIO Y TELEVISION DE CASABLANCA LIMITADA.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV N°683, de 22 de diciembre de 2003, el Representante Legal de Radio y Televisión de Casablanca Limitada solicitó modificar la concesión de que es titular en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 365 días;

III. Fundamentó su solicitud en que la planificación de inversiones considerada para la implementación de la estación sufrió un retraso por motivos de flujos de caja; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar las expectativas de los concesionarios con un adecuado y racional del espectro radioeléctrico, bien nacional de uso público escaso,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Radio y Televisión de Casablanca Limitada para ampliar el plazo de inicio de servicios de su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la comuna de Casablanca, otorgada por Resolución CNTV N°12 de 2002, por el plazo de noventa días, contado desde la total tramitación de la respectiva resolución.

12. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2004.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de enero de 2004: lunes 12 y 19 a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:10 horas.